

C-01/EDU/2025 – INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EMPRESAS QUE IMPARTAN FORMACIÓN PROFESIONAL A MENORES DE EDAD.

Todas aquellas empresas que imparten formación profesional tienen el deber de contar con la figura del **COORDINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN** regulada en las siguientes normas:

- **Ley Orgánica 3/2020**, de 29 de diciembre, por la que se modifica la **Ley Orgánica de Educación 2/2006**, de 3 de mayo de Educación, en la que se establece que:
 - ✓ Los Centros Educativos deben ser espacios **SALUDABLES**.
 - ✓ Las Administraciones Educativas han de regular los protocolos de actuación en caso de indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y ante cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que ha de ejercer el **Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección**, *QUE SE HA DE DESIGNAR EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU TITULARIDAD.*
 - ✓ Los **Directores y Directoras** o los **Titulares de Centros Educativos** se han de responsabilizar de que la Comunidad Educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones que se prevean. En todo caso, se han de garantizar los derechos de las personas afectadas.
- **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, que establece que:
 - ✓ Los Centros Educativos han de ser **espacios PROTECTORES**.
 - ✓ Artículo 34: Las Administraciones Educativas, han de regular los protocolos de actuación ante la violencia, maltrato o vulnerabilidad.
 - ✓ Artículo 35, **OBLIGATORIEDAD** de todos los Centros Educativos, de contar con una persona **COORDINADORA** para el bienestar y la protección del alumnado.

*“Todos los Centros Educativos donde cursen estudios **personas menores de edad**, INDEPENDIENTEMENTE DE SU TITULARIDAD, deberán tener un COORDINADOR o COORDINADORA de bienestar y protección del ALUMNADO, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del Centro.”*

- **Normativa Autonómica: Artículo 16, Normas de Organización, funcionamiento y convivencia, Decreto 4/2023 de 13 de febrero:** Los Centros han de determinar sus normas de organización, funcionamiento y convivencia. El Claustro de profesores ha de emitir informes sobre estas normas y las ha de probar el Consejo Escolar, a propuesta de la Dirección del Centro.

A quién va dirigido:

A todas aquellas empresas que impartan **formación profesional** independientemente de su titularidad, y cuenten con **alumnos/as menores de edad**.

Para qué:

- ✓ Dar cumplimiento al mandato recogido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la **Ley Orgánica de Educación 2/2006**, de 3 de mayo de Educación y en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la **adolescencia** frente a la violencia, y al artículo 16, Decreto 4/2023 de 13 de febrero.
- ✓ Garantizar el **clima adecuado** en los Centros de Formación.
- ✓ Promover la **convivencia** pacífica.
- ✓ Proteger de forma integral frente a los **Riesgos Psicosociales** en la Adolescencia.
- ✓ Favorecer **entornos educativos saludables**.

Más Información y contacto:

Ivana Cano de Alarcón

orientacion@caeb.com.es

[Formulario Solicitud Información](#)

Tel. 971.70.60.14

